

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1920)

## GOBIERNO CIVIL

## SECRETARIA

## CIRCULAR NÚM. 1.790.

Habiendo acordado la Comisión mixta de Reclutamiento cumpliendo lo preceptuado en el artículo 255 del Reglamento para aplicación de la nueva ley de Reclutamiento, declarar prófugos á los mozos cuyos nombres, números y Ayuntamiento á que corresponden, figuran en la relación que á continuación se inserta, encarezco á las fuerzas de la Guardia Civil, Cuerpo de Vigilancia y Seguridad y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los sujetos de referencia, y caso de ser habidos, ponerlos á disposición de la Comisión indicada, participándome oportunamente en todo caso las gestiones que sobre el particular practiquen.

Valladolid 22 de Mayo de 1920.

El Gobernador,

Ángel Zurita Vergara.

## Relación que se cita.

Castromonte.—Reemplazo de 1920, número 2, Zacarías Martínez Hernández.

La Mudarra.—Reemplazo de 1920, número 1, Neftalí Vicente y número 2, Salustiano Martín Sánchez.

Medina de Rioseco.—Reemplazo de 1920, número 18, Emilio Castaña Vega, número 19, Leandro Martínez Riaseco, número 21,

Fortunato Pérez Vaquero y número 28, Pompeyo Pérez González.

Villamuriel.—Reemplazo de 1920.—número 6, Cesáreo Rodríguez Calvo.

Tamariz de Campos.—Reemplazo de 1920, número 5, Emilio Sahagún Sahagún.

Tordehuegos.—Reemplazo de 1920, número 5, Perpetuo Cortina Collazo y número 10, Amós Abedillos Yañez.

Valdenebro de los Valles.—Reemplazo de 1920, número 2, Francisco Méndez Carranza.

Villabragima.—Reemplazo de 1920.—número 1, Pascual García Esteban.

Villanueva de San Mancio.—Reemplazo de 1920, número 2, Pancracio Martín Casasola.

Cabezón.—Reemplazo de 1920, número 6, Eloy López Alonso, número 7, Manuel Fernández Alonso, número 8, Modesto Laso Montero, número 9, Germán Fernández Pascual y número 12, Mariano García Martín Fernández.

Canillas de Esgueva.—Reemplazo de 1920, número 10, José Borja Jiménez.

Castriello-Tejeriego.—Reemplazo de 1920, número 3, Laurentino Argeo Cortijo de Aza.

Cigales.—Reemplazo de 1920, número 5, Julian Frutos Cabero.

Corcos.—Reemplazo de 1920, número 10, Santiago Ramos Majada.

Encinas de Esgueva.—Reemplazo de 1920, número 5, Gaudencio Fernández Renés y número 7, Lucinio Merino Rodrigo.

Villafuerte de Esgueva.—Reemplazo de 1920, número 2, Arturo Ferrera Jiménez y número 5, José Gil Atores.

Becilla de Valderaduey.—Reemplazo de 1920, número 7, Niceto Alonso Cuñado.

Castroponce de Valderaduey.—Reemplazo de 1920, número 1, Guillermo de Santiago Santiago.

Cuenca de Campos.—Reemplazo de 1920, número 6, Benigno Mañueco de la Lama y número 12, Simón Brañes Pelaez.

Herrín de Campos.—Reemplazo de 1920, número 1, Zenón Redondo Alonso y número 2, Juan Ramón Jiménez.

Mayorga.—Reemplazo de 1920, número 6, Santos Ortiz Nájera y número 7, Ambrosio Fernández Reliego.

Melgar de arriba.—Reemplazo de 1920, número 1, Zacarías Terrán Rodríguez y número 8, Damián Fernández Rodríguez.

La Unión de Campos.—Reemplazo de 1920, número 2, Vicente Cubero del Amo, número 5, Anastasio del Amo del Amo y número 7, Domitilo L. Casado García.

Valdunquillo.—Reemplazo de 1920, número 2, Ponciano Maza y número 5, Francisco Hernández Ordoñez.

Vega de Ruiponce.—Reemplazo de 1920, número 2, Eustasio Martínez Moro.

Villabañez de Campos.—Reemplazo de 1920, número 1, Santos Ruiz Giraldo.

Villacid de Campos.—número 2, Teodosio Benavides Alonso.

Villalba de la Loma.—Reemplazo de 1920, número 1, Alejandro Agundez Pisonero.

Villaion.—Reemplazo de 1920, número 3, Francisco Mateo Andrés, número 4, Teódulo Muñoz Moro, número 5, Eladio Santos Calvo, número 6, Gregorio Blanco Castro, número 9, Fortunato Alonso Muñoz, número 11, Salvador Madrid Urbano, número 12, Rodrigo Criado Huelmo, número 17, Teodomiro García Contreras, número 18, Aureliano Rodríguez Coballo, número 21,

Francisco Rubio Llorente, número 22, Cayetano Santos Arias y número 31, Arturo Mogrobojo Matos.

Villavicencio de los Caballeros.—Reemplazo de 1920, número 5, Patricio Astorga González.

## Comisión Provincial de Valladolid.

## CIRCULAR.

Terminado el período voluntario de cobranza del primer trimestre de Contingente provincial, sin que algunos Ayuntamientos hayan verificado el pago de sus cuotas, la Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó llamar la atención de los señores Alcaldes en descubierto para que en el plazo más breve posible realicen los pagos, en la inteligencia de que si no lo hiciesen se procederá al apremio de los morosos ante la necesidad en que la Corporación provincial se encuentra de normalizar su recaudación para poder atender á los gastos que pesan sobre su presupuesto.

La actitud en que se han colocado algunos señores Alcaldes no tiene justificación después del acuerdo de la Comisión de 12 del corriente y de la carta circular que se les ha enviado señalando las causas que han obligado á la Diputación á la elevación del Contingente. Sin embargo, antes de publicar y disponer los apremios ya acordados, esta Comisión invita á los que aun no lo han hecho á satisfacer sus cuotas sin el recargo y gastos que se originaran en la vía ejecutiva.

Valladolid 22 de Mayo de 1920.  
—El Vicepresidente, *Herculano Pinilla*.



## Comision provincial de Valladolid

Por incumplimiento de contrato de la Compañía de Seguros la Union y El Fenix Español; la Comision provincial en sesion del día 21 del actual, acordó abrir nuevo concurso entre las Compañías aseguradoras de Incendios, para el seguro del mobiliario y demás efectos del Manicomio provincial.

Las condiciones del mismo puede verse en la Secretaría de la Diputacion, donde se admitirán las proposiciones hasta el día 28 del actual á las once horas.

Valladolid á 22 de Mayo de 1920.—El Vicepresidente, *H. Píñilla*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Al relacionar los preceptos de la ley del Timbre del Estado aprobada por Real decreto de 11 de Febrero de 1919, con los contenidos en la de 29 de Abril último, en la parte que son éstos modificación de aquéllos, se ha notado alguna omision de verdadera importancia que es preciso subsanar inmediatamente, pues su aplicacion no admite dilaciones.

La disposicion 10 de la última ley citada modificó esencialmente la escala del artículo 138 de la anterior, estableciendo doce clases, de las que la duodécima, la undécima y la novena son de 15, 30 y 75 céntimos, respectivamente.

El párrafo 2.º del artículo 140 de la ley anterior, que se deja subsistente, preceptúa que los cheques que no sean contra cuenta corriente y se libren de una plaza nacional ó extranjera á otra española, así como las órdenes postales, telegráficas ó telefónicas de igual carácter, se reintegrarán con timbres móviles para efectos de comercio por la mitad de los tipos de impuesto señalados para la respectiva cuantía en la escala gradual del artículo 138.

Si el cumplimiento de ese artículo no ofrece dificultades en cuanto á las clases primera á octava y décima de la escala tal como quedó redactada por la ley de 29 de Abril, pues en todas ellas, por existir timbres móviles equivalentes especiales para es-

tos casos en el artículo 12 de la ley por precios de 50, 25, 12'50, 5, 2'50, 1'50, y 1'00 pesetas y 50 y 25 céntimos, pueden reintegrarse la mitad de sus tipos, no así en las tres clases de 75'30 y 15 céntimos, que carecen de la equivalencia para su mitad en esa escala de timbres móviles, y que en consecuencia para su reintegro, cuando el caso llegase, habría que aumentar ó disminuir la tributacion, cosas ambas no admitidas por la ley y que este Ministerio no podría tampoco autorizar. Para solucionar esa dificultad y la que también resulta del fraccionamiento de un céntimo que es preciso acordar en dos de las clases para que se aplique exactamente la mitad del impuesto establecido, da el artículo 12 de la ley un medio, autorizando á este Ministerio para determinar las condiciones de los efectos timbrados, y un precedente en la clase novena de las pólizas de Bolsa para operaciones llamadas dobles, en la que se fija el impuesto en 12 1/2 céntimos por razon idéntica á la anterior, de reducir el impuesto a la mitad, conforme al artículo 22.

Por todo lo expuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que en la escala de timbres móviles para cheques y órdenes comprendidos en el artículo 140, párrafo segundo de la ley, se aumenten 3 clases: de 37 1/2 céntimos, de 15 y de 7 1/2 céntimos, que serán la novena, undécima y duodécima, pasando la actual novena de 25 céntimos á ser de décima, que á ese efecto se habilitará por la Fabrica Nacional del Timbre.

Segundo. Que como consecuencia, la escala referida, incluida en el artículo 12, quedará redactada en la siguiente forma:

#### Timbres móviles.

Para cheques y órdenes comprendidas en el artículo 140, párrafo segundo.

	Pesetas
Clase primera..	50
— segunda..	25
— tercera..	12'50
— cuarta..	5
— quinta..	2'50
— sexta..	1'50
— séptima..	1
— octava..	0'50
— novena..	0'37 1/2
— décima..	0'25
— undécima..	0'15
— duodécima..	0'07 1/2

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1920.—*Dominguez Pascual*.—Señor Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Comisaría general de Subsistencias.

#### CIRCULAR NUM. 1

En repetidas ocasiones y por numerosas entidades representativas de la Agricultura nacional, se dirigieron al suprimido Ministerio de Abastecimientos reclamaciones para que el régimen actualmente establecido sobre circulacion y venta de trigo fuese modificado en el sentido de disminuir en lo posible las restricciones que las circunstancias excepcionales del comercio mundial imponian durante los pasados años.

Una de las peticiones que con más insistencia fué hecha se refería á la desaparicion de las zonas de compras señaladas para el aprovisionamiento de trigos á las provincias no productoras del mencionado cereal, alegándose la conveniencia de otorgar el máximo de facilidades á su circulacion para proporcionar la seguridad de atender al abastecimiento de los centros consumidores.

La proximidad de la nueva recoleccion permite que á título de ensayo se pueda observar si al prescindir de los señalamientos de zonas de compras se consiguen mayores facilidades en la rápida movilizacion de las actuales existencias de trigo para los excedentes que resultan de las declaraciones recogidas durante el nuevo plazo concedido por el Ministerio de Abastecimientos en Real orden de 14 de Abril último.

En su virtud, esta Comisaría usando de las facultades que le confieren los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 8 del mes actual, ha dispuesto que mientras se resuelve definitivamente el régimen que haya de ponerse en vigor para los trigos que proporcione la próxima recoleccion, todas las Comisiones de compras creadas por el Real decreto de 14 de Agosto de 1919, podrán actuar libremente en las provincias que en la actualidad disponen de sobrantes del repetido cereal, debiendo autorizarse la circulacion de trigos que se adquieran por

mediacion de los respectivos Delegados de compras cualquiera que sea su procedencia y destino.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1920.—El Comisario general, *Luis R. de Viguri*.—Señores Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1920.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.785.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

### ANUNCIO.

Esta Alcaldia ha dispuesto que el sorteo en acto público de los títulos de la Deuda municipal emitidos con fecha 1.º de Julio de 1901, y los de fecha 2 de Enero de 1920, los cuales se entregaron á los tenedores para canjearlos por los que había en circulacion de las emisiones de 1.º de Agosto de 1895 y 31 de Marzo de 1900, por carecer de cupón para cobro de intereses y demás se hallaban deteriorados, tengan efecto en los días ocho y nueve del mes de Junio próximo, á la hora de las once media.

Los títulos que se han de amortizar de la emision de 2 de Enero de 1920 son sesenta y dos equivalentes á 31.000 pesetas y los de fecha 1.º de Julio de 1901 diecisiete, que importan 8.500 pesetas, cantidades consignadas en presupuesto para este fin.

Los títulos que resulten amortizados, podrán presentarse al cobro desde el siguiente día al de su amortizacion.

Lo que se hace público para su conocimiento y especialmente para que llegue á noticia de los interesados.

Valladolid 19 de Mayo de 1920.—El Alcalde, *Federico Santander*.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

### ANUNCIO.

Esta Ordenacion de pagos, ha dispuesto que en el día siete de Junio próximo, á la hora de las once y media, se proceda en una de las Salas del Palacio municipal, á la amortizacion de ochenta obligaciones, de la Deuda especial de Saneamiento de esta Ciu-



dad, de las emitidas con fecha 31 de Diciembre de 1907 de la primera serie, 1.º de Febrero de 1912 de la segunda y 1.º de Abril de 1919 de la tercera serie.

La amortizacion indicada que corresponde á la anualidad corriente se verificará por sorteo conforme á las bases de la emision, extrayéndose al efecto ocho bolas, cada una de las cuales representará diez obligaciones.

El acto del sorteo será público, y podrán presentarse las obligaciones que resulten amortizadas, al cobro, al día siguiente de verificado dicho sorteo.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los señores tenedores de dichas obligaciones y demás personas y entidades interesadas en esta deuda.

Valladolid 19 de Mayo de 1920.  
—El Alcalde, *Federico Santander*.

Núm. 1.779.

#### El Campillo.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto el expediente de recuento general de ganadería, riqueza Pecuaría del corriente año, que ha de llevarse á efecto en fecha próxima, se hace preciso que cuantos contribuyentes hayan sufrido alteracion en su riqueza pecuaría, presenten las oportunas relaciones por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del mes actual, pues pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

El Campillo 17 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Longinos Martin.—El Secretario interino, Basilio Ramos.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamiento de  
Villalbarba

#### El Campillo.

Próxima la época en que la Junta pericial de esta villa ha de proceder á la confeccion de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana de este término municipal, y que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año 1921-22, se avisa á cuantos propietarios hayan sufrido alteracion en sus riquezas, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones juradas hasta el 30 de Junio próximo, las que se presentarán en el papel sellado correspondiente, y

acompañadas de los documentos justificativos de las mismas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, así como tampoco se admitirán una vez transcurrido el plazo señalado.

El Campillo 18 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Longinos Martin.—El Secretario interino, Basilio Ramos.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Cabreros del Monte  
Robladillo  
Tudela de Duero  
Villafrechós  
Villán de Tordesillas

Núm. 1.771.

#### Monasterio de Vega.

Don Felipe Perez García, Alcalde constitucional de Monasterio de Vega.

Hago saber: Que á fin de combatir las plagas del oidium y mildiu y pulgón, que tantos daños causan en los viñedos de este término, los terratenientes vecinos del mismo han acordado destruir dichas plagas por medio de desinfectantes, y como quiera que estos contienen sustancias tónicas, quedan por ahora desde luego envenenados dichos viñedos.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y personas forasteras á fin de que se abstengan al pasar por dichos viñedos de cojer pámpanos, brorruras, así como el consentir que entren en los mismos ganados de cualquiera clase y abstenerse de comer si encuentran alguna ave muerta en los mismos, á cuyo efecto se colocarán tablillas en las que se manifestará con el siguiente rótulo, (campo envenenado).

Monasterio de Vega 17 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Felipe Perez.

NUM. 1.774.

#### Valoria la Buena.

Resueltas por la Comision provincial las reclamaciones aducidas por don Félix Blanco Bernal y don Antonio Villar y Ries, vecinos de Valladolid, contra las cuotas que les fueron señaladas en el repartimiento extraordinario formado para cubrir el déficit del presupuesto en 1917, y por el Tribunal provincial de repartos, las aducidas por los antes citados, y don César Jamargo y Marin, vecino de esta localidad, contra el repartimiento general formado para 1919-20, se les con-

cede un plazo que terminará el día 31 del corriente mes, para que hagan efectivos sus descubiertos por los conceptos indicados, en la recaudacion sin recargos, pasado el día señalado se procederá á su cobranza con arreglo á Instruccion.

Valoria la Buena 20 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Sabas Torres.

Núm. 1.791.

#### Villalbarba.

Para proceder con el debido acierto á la confeccion del repartimiento general de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace preciso que los contribuyentes lo mismo vecinos que forasteros, como los colonos, presenten durante el plazo de ocho días en esta Secretaria del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de todas las utilidades que obtengan en este término municipal y demás que sean objeto de gravamen, tanto en la parte real como en la personal de indicado repartimiento, de no verificarlo en el plazo señalado, se les tendrá por conformes en las utilidades que les señale la Junta.

Villalbarba 21 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Gonzalo Fra-dejas.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.784.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Emilio Frias Lomelino, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Doy fé: Que el juicio de menor cuantía de que se hará mencion se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor que sigue.

Sentencia.—En Valladolid á catorce de Mayo de mil novecientos veinte; el señor Don Niceto Valverde Herrero, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Audiencia, habiendo visto los autos de juicio de menor cuantía que preceden seguidos entre partes, de la una como demandante, Don Matias Hidalgo Pelaz, mayor de edad, casado, empleado,

vecino de Laguna de Duero, representado por el Procurador don Asterio Gimenez Barrero, bajo la direccion del Letrado Don Antonio Gimeno, y de otra en concepto de demandados Don Ramon Montagut de las Rivas, y los que se crean ó sean herederos de Don Ramon Montagut Martinez, sin representacion por estar declarados rebeldes, entendiéndose, en los que á los mismos se refiere, con los estrados del Juzgado sobre que se declare que Don Ramon Montagut de las Rivas, se halla obligado á realizar cuantas gestiones sean precisas y á otorgar los documentos necesarios, por sí ó en union de los demás coherederos de Don Ramon Montagut Martinez, para lograr se inscriba en el Registro de la propiedad, la mitad de un foro de cuarenta fanegas de trigo, capitalizada dicha mitad en veintiseis mil seiscientos setenta y seis reales sesenta y seis céntimos y medio impuesto sobre la fábrica de harinas «La Habana», ó coto redondo, titulado de Aguilarejo, en término de la villa de Corcos, vendido por el señor Montagut de la Riva al señor Hidalgo, en escritura de cuatro de Octubre de mil novecientos diez y siete, y que los demandados estan obligados á reconocer al demandante como dueño del derecho real vendido.

Parte dispositiva.—Vistos además de las citadas disposiciones legales los artículos mil noventa y uno, mil ciento trece y mil doscientos cincuenta y seis del Código civil. Fallo: Que debo declarar y declaro que Don Ramon Montagut de las Rivas, está obligado y le condeno á realizar cuantas gestiones sean precisas y á otorgar los documentos necesarios, bien por sí ó en union de los demás coherederos de Don Ramon Montagut Martinez, para lograr que se inscriba en el Registro de la Propiedad el derecho real ó parte de derecho real vendido á Don Matias Hidalgo Pelaz, en la escritura de cuatro de Octubre de mil novecientos diez y siete y que los demás coherederos del señor Montagut Martinez, están obligados á reconocer al Don Matias, como dueño de dicho derecho real, vendido en la repetida escritura de cuatro de Octubre de mil novecientos diez y siete, otorgada por Don Ramon Montagut de las Rivas á favor de Don Matias Hidalgo Pelaz, é impongo á los demandados las cos-



tas de este juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se notificará y publicará en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Niceto Valverde.

Para que conste é insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido este testimonio visado por Su Señoría en Valladolid á diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.—Emilio Frías.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Niceto Valverde.

766

Núm. 1.786.

**BALTANAS.**

Don Mauricio Castro García, Juez municipal en funciones de instrucción de la villa y partido de Baltanás, por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria, se oita, llama y emplaza á Miguel Gimenez Escudero (a) Moreno, hijo de Angel y de Avelina, de treinta y cuatro años de edad, natural de Valladolid, casado con Patricia Muñoz, tratante, de estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, pelo negro, piel morena, inclinación de la frente intermedia, anchura mediana, raíz de la nariz grande, dorso de la misma rectilínea, base ligeramente elevada, labios de igual saliente, boca regular, entreabierta, cara afeitada, proporcionado en estatura, cejas algo próximas oblicuas, ni alto ni bajo y á Florentino Barrul (a) Chato, gitano de oficio, como el anterior, cuyas demás circunstancias y señas del mismo se ignoran, para que en término de veinte días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra ellos se sigue por hurto de ovejas; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes conforme dispone la ley de Enjuiciamiento criminal y encargo y requiero á los Agentes de policía y Autoridades de todas clases, procedan á la detención de dichos sujetos poniéndoles á disposición de este Juzgado para ingresar en la Cárcel del mismo, por estar declarada su prisión en la citada causa.

Dado en Baltanás á diez y nue-

ve de Mayo de mil novecientos veinte.—Mauricio Castro.—El Secretario, P. D., Angel Lopez.

Núm. 1.783.

**BADAJOZ.**

Heredia Vargas, Ramon, natural de Medina de Rioseco, (Valladolid), hijo de José y Dolores, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio esquilador, vecino de Pozoblanco (Córdoba), en donde estuvo domiciliado últimamente en la calle del Cerro, número 25; de estatura regular, color moreno, boca grande, barba afeitada, bigote corto rubio, pelo negro, viste alpargatas, pantalón negro, chaqueta de pana color pasa, procesado por hurto de una yegua, comparecerá ante el Juzgado Instructor de Badajoz, dentro de los diez días siguientes para ser constituido en prisión, que le ha sido decretada en auto de esta fecha, dictado en el ramo correspondiente del sumario que en su contra y otro se instruye con el número 235 del pasado año de 1919.

Badajoz 16 de Mayo de 1920.—El Juez de instrucción.

NUM. 1.782.

**REQUISITORIA.**

Rodriguez Hernandez, Lorenza, domiciliada últimamente en Valladolid, Calle Nueva de San Martín, número 5, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, con el fin de constituirse en prisión por virtud de la causa seguida contra la misma en dicho Juzgado sobre hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgos 14 de Mayo de 1920.—El Juez de Instrucción.

Núm. 1.756.

**MEDINA DEL CAMPO.****CÉDULA DE CITACION.**

Dieguez, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Madrid, Fraile, 6, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, para declarar en causa por sustracción de certificados, instruida por dicho Juzgado.

Medina del Campo quince de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, P. S. Luis Gonzalez.

Núm. 1.757.

**MEDINA DEL CAMPO.****CÉDULA DE CITACION.**

Gerente de «Industria», cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, Sagasta 25, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, para declarar en causa por sustracción de certificados, instruida por dicho Juzgado.

Medina del Campo quince de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, P. S. Luis Gonzalez.

Núm. 1.758.

**MEDINA DEL CAMPO.****CÉDULA DE CITACION.**

Eleuterio Alonso Rodriguez, cuyo demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en Rodilana, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, para ofrecerle el procedimiento en causa por muerte casual, instruida por dicho Juzgado.

Medina del Campo quince de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, P. S. Luis Gonzalez.

NUM. 1.759.

**MEDINA DEL CAMPO.****CÉDULA DE CITACION.**

Pedro Alonso Rodriguez, cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en Rodilana, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, para ofrecerle el procedimiento en causa por muerte casual, instruida por dicho Juzgado bajo el número 26.

Medina del Campo á quince de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, P. S. Luis Gonzalez.

Núm. 1.760.

**MEDINA DEL CAMPO.****CÉDULA DE CITACION.**

Alonso Rodriguez Simon, cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en Rodilana, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, para ofrecerle el procedimiento en causa por muerte casual, instruida por dicho Juzgado.

Medina del Campo quince de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, P. S. Luis Gonzalez.

**Juzgados municipales.**

Núm. 1.781.

**VALLADOLID —PLAZA.****CÉDULA DE CITACION.**

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza en virtud de

mandamiento del de instrucción del Distrito de la Audiencia, ha acordado se cite por medio de la presente á Don Eduardo Iglesias Mayoral, que tuvo su domicilio en la calle de la Constitución, número seis, hoy de paradero ignorado, para que en concepto de jurado; comparezca en la Sala Criminal de esta Audiencia los días 25, 26, 27 y 28 del actual mes y hora de las diez de su mañana, bajo la responsabilidad que establece el artículo 52 de la ley del Jurado, con objeto de conocer en la causa seguida contra Juan Maroto, sobre robo.

Valladolid 18 de Mayo de 1920.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 1.780.

**VALLADOLID.—PLAZA.****CÉDULA DE CITACION.**

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en virtud de mandamiento del de instrucción ha acordado se cite por medio de la presente á don Martín Alonso Gil, que tuvo su domicilio en el Atrio de Santiago, número once, de esta Ciudad; hoy de paradero ignorado, para que en concepto de jurado, comparezca en la Sala de lo Criminal de esta Audiencia los días 31 de Mayo actual y 2 de Junio próximo y hora de las nueve y media, bajo la responsabilidad que establece el artículo 52 de la ley del Jurado, con objeto de conocer en las causas seguidas contra Sofia Campesino y otro sobre infanticidio y otro delito.

Valladolid 18 de Mayo de 1920.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.****SUBASTA.**

Se hace en licitación pública en la Ciudad de Medina de Rioseco y Notaría de don Florencio Miranda, para la venta de las siguientes fincas rústicas radicantes en término municipal de Valdenebro de los Valles en esta provincia, de la propiedad de los herederos de don Domingo Gil Villalba.

Una tierra á la «Sangradera» de 55 áreas, 35 centiáreas. Otra á Pradejones de 23 áreas, 29 centiáreas. Otra á «Valderrey» de 70 áreas, 75 centiáreas. Otra al «Picón del Sargento» de 76 áreas, 41 centiáreas. Otra á las «Canteras» de una hectárea, 66 áreas, 17 centiáreas. Y otra á «Paredajas» de una hectárea, 6 áreas, 11 centiáreas.

El remate tendrá lugar el día catorce del próximo Junio de diez á doce, en el lugar designado, donde estará de manifiesto el el pliego de condiciones.

767